

IEC/CG/035/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE" A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Joven el Partido de la Gente", A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante





el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.





- IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XI. Que, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- XIII. Que el día seis (06) de febrero de la presente anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con número de folio 45/2018, signado por el ciudadano Martín García Salinas, mediante el cual manifesto lo siguiente:



"(...)

Que solicito se me tenga por desistiéndome de la solicitud que se presentó el día 31 de enero del año en curso en el cual presentamos la carta de intenjción de registro de partido político.

(...)"

XIV. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 15/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C. realizándose en el mismo los requerimientos siguientes:

"(...)

TERCERO. Se requiere a la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por conducto de su representante legal, la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente:

- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción IV del Reglamento;
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento;
- Disco compacto que contenga los archivos electrónicos y las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 11, fracción VI del

A



Reglamento; esto sin perjuicio de que en su momento se valore la pertinencia del mismo;

Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Se requiere a la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, y en términos de lo señalado en el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo Interno, mediante su representante legal, o bien, mediante sus apoderados generales, se presente en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila a ratificar su desistimiento a la manifestación de la intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esto último, en el entendido que, de no ratificarse el desistimiento, el mismo se tendrá por no presentado, sin menoscabo del transcurso propio del procedimiento de constitución y registro de un partido político local iniciado por la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C.

(...)"

- XV. Posteriormente, el día trece (13) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente que precede fue debidamente notificado a la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C. por medio de cédula de notificación que se fijó en lugar visible del domicilio para tales efectos, así como en los estrados de este Instituto.
- XVI. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de folio 26/2018, signado por el ciudadano Francisco Jesús Romo Esquivel, mediante el cual solicitó se le tuviera por dando cumplimiento a requerimiento por el cual se solicita copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos denominad Joven el Partido de la Gente, en cinco (05) fojas útiles por su anverso.





- XVII. El día veintisiete (27) de febrero del presente año, se entregó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con folio 27/2018, signado por el ciudadano Ezequiel López Murillo, vicepresidente de la organización de ciudadanos, mediante el cual solicita se le tenga por cumpliendo el requerimiento relativo a lo dispuesto en el artículo 11, fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, anexando disco compacto en el que manifiesta se contienen los archivos electrónicos con colores, pantones, y formato Ilustrador, correspondientes al logotipo a utilizar por la organización de ciudadanos en su constitución y registro como partido político local, en tres (03) fojas útiles por su anverso.
- XVIII. En la misma fecha, de igual manera se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila el oficio de folio 27-B/2018, firmado por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, representante legal de la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C., en dos (02) fojas útiles por su anverso, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO Y ÚNICO.- Que toda vez que el diverso suscriptor del aviso de intención y vicepresidente de la persona moral *JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.* compareció a presentar unidad de cd. Que contiene los archivos solicitados en los términos del acuerdo 15/2018 por lo que debe de tenerse a la persona moral en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento lo anterior para los efectos legales correspondientes(sic).

(...)"

XIX. En el mismo día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) la Oficialía de Partes recibió el oficio de folio 27-A/2018, igualmente firmado por la representante legal de Joven el Partido de la Gente, A.C., en dos fojas útiles por su anverso, anexando copia simple de acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, mediante el cual solicitó lo que a continuación se cita:

"(...)



PRIMERO Y ÚNICO. Que toda vez que el diverso suscriptor del aviso de intención y presidente del consejo político de la persona moral ***JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE*** compareció a presentar copias de la cédula del RFC solicitada en los términos del acuerdo 15/2018 debe de tenerse a la persona moral en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento lo anterior para los efectos legales correspondientes(sic).

(...)"

- XX. De la misma forma, el día veintisiete (27) de febrero de la presente anualidad, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el oficio con folio 27-C/2018 firmado por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, representante legal de Joven El Partido de la Gente, A.C., mediante el cual solicitó se le tuviera por dando cumplimiento a lo requerido a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 15/2018, en una (01) foja útil por su anverso, anexando al mismo copias simples de tres (03) documentos, denominados, respectivamente "información de la contratación, contrato múltiple de servicios bancarios y financieros persona moral" en una (01) foja útil por su anverso, "carátula de depósito" en dos (02) fojas útiles por su anverso, y "detalle de representantes legales y documentación entregadapersona moral Scotiabank Inverlat, S.A." en una (01) foja útil por su anverso.
- XXI. Asimismo, en tal fecha se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con folio 27-D/2018, firmado igualmente por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, como representante legal de Joven el Partido de la Gente, A.C., mediante el cual señaló para los efectos de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Ignacio Altamirano, número 1118, de la Colonia Chamizal, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, y autorizando para dicho efecto a la ciudadana María de la Paz González Carrillo, en una (01) foja útil por su anverso.
- XXII. En la multirreferida fecha, de igual manera se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con folio 27-E/2018, firmado por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, y los ciudadanos Francisco Jesús Romo Esquivel, Jorge Vargas Carrillo, y Ezequiel López Murillo, en una (01) foja útil por su anverso, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

8



Que en relación al requerimiento que nos fue realizado por la comisión de prerrogativas y partidos políticos según el acuerdo interno **NUMERO 15/2018** de fecha 09 de febrero del año 2018, notificado a la persona moral que representamos en fecha 13 de febrero del año en curso a través del oficio número IEC/SE/0276/2017 De Fecha 12 De Febrero Del Año 2018, Suscrito por Usted.(sic)

En virtud de que con diversos oficios comparecimos ante este órgano electoral, a fin de dar cumplimiento al requerimiento señalado, solicitamos se nos tenga en los términos de ley por dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que establece el REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

(...)"

- XXIII. El día veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral el oficio con folio 28-B/2018, firmado por Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, mediante el cual señaló la dirección de correo electrónico jovenelpartidodelagente@gmail.com.mx.
- XXIV. El día primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con folio 28-A/2018, firmado por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Hernández, representante legal de Joven el Partido de la Gente, A.C., mediante el manifestó lo siguiente:

(...)

Que por medio dela presente comparezco a fin de manifestarle que con fecha del día 27 de febrero del 2018, mediante el folio folio 27-C/2018 comparecí a presentar copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona moral "JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE" lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del reglamento de constitución de partidos políticos locales.

Sin embargo dicha cuenta se encuentra aperturada únicamente por uno de los apoderados legales y no de forma mancomunada como lo establece el reglamento de fiscalización aplicable por lo anterior me permito señalarle que para los efectos legales de rendición de cuentas y la transparencia de uso y manejo de los recursos que se utilice en el proceso de constitución serla la siguiente

A



CUENTA: 0496932623
Banco: BANORTE
Clave interbancaria 072 078 00496932623 4
Personas autorizadas en el manejo de cuenta mancomunada.
MARTIN GARCIA SALINAS
YAJAIRA GUADALUPE CALZONCIT ESTRADA
LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA

(...)"

En el mismo oficio, se anexó la copia simple del documento denominada "carátula de activación del contrato de servicios bancarios" en trece (13) fojas útiles por su anverso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.

- **1.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **1.1** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se

1



rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

- **1.3** Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.
- **1.4** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.
- **1.5** Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.
- **1.6** Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal

A



designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos interesada en constituir partido político Joven el Partido de la Gente, A.C.

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

TERCERO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.



Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

QUINTO. Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que La falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos señalados en este, son fatales e inamovibles.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

SEXTO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de





- Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
 - IX. El órgano de finanzas de la organización; y
 - X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la-que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;





- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- **VI.** Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

SÉPTIMO. Que, el artículo 12 del propio Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

OCTAVO. El artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el





trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XIII, la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018) manifestó lo siguiente:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos es la de Joven el Partido de la Gente, A.C.
- **b)** El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en la calle González Ortega, número 396, Zona Centro, sin indicar código Postal, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- **c)** El ciudadano señalado como representante de la organización de ciudadanos es Yajaira Guadalupe Calzonzit Estrada.
- **d)** La denominación del partido político local a constituirse es la de Joven el Partido de la Gente, y sus siglas son JPG.
- e) El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización de ciudadanos, que en el caso del presente, son aquellas señaladas como municipales.
- Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- g) La designación de la ciudadana Azalea Citlali Castro Hernández como encargada del órgano de finanzas de la organización de ciudadanos.
- h) Firma autógrafa de la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, representante de la organización de ciudadanos denominada Joven El Partido de la Gente, A.C.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., se observa que presentó la siguiente documentación:



- a) Copia certificada del instrumento notarial número 1, emitida por el Lic. Rodrigo Hernández González, Notario Público número 113, de la ciudad de Ramos Arizpe, misma en la que se indica como objeto la obtención del registro como partido político local.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle González Ortega, número 396, Zona Centro, sin indicar código postal, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- c) Disco compacto que contiene un archivo sin nombre, en formato .jpg

DÉCIMO. Aunado a lo anterior, en fecha seis (06) de febrero del dos mil dieciocho (2018) el ciudadano Martín García Salinas, en calidad de representante legal, presenta oficio de la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C.,, en el cual manifiesta:

"(...)

• Que solicito se me tenga por desistiéndome de la solicitud que se presentó el día 31 de enero del año en curso en el cual presentamos la carta de intención de registro de partido político.

(...)"

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 15/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C.; por reconocida la personalidad de la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada como representante legal de la misma, siéndole requerida la presentación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

 Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el número telefónico y correo electrónico,



conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción IV del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Disco compacto que contenga los archivos electrónicos y las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 11, fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

 Asimismo, mediante su representante legal, o bien, mediante sus apoderados generales, se presente en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila a ratificar su desistimiento a la manifestación de la intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esto último, en el entendido que, de no ratificarse el desistimiento, el mismo se tendrá por no presentado, sin menoscabo del transcurso propio del procedimiento de





constitución y registro de un partido político local iniciado por la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C.

Cabe destacar que, en correspondencia posterior, la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C., no se pronunció en respuesta al requerimiento relativo a la ratificación de su desistimiento a la manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esto sumado al hecho de haber continuado con las gestiones relativas al procedimiento en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de folio 26/2018, signado por el ciudadano Francisco Jesús Romo Esquivel, en calidad de Presidente del consejo político de la organización de ciudadanos, mediante el cual solicitó se le tuviera por dando cumplimiento al requerimiento por el cual se solicita copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., mismo al que se anexó copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en tres (03) fojas útiles por su anverso, de cuyo análisis se advierte la clave JPG180123QX3, correspondiente a la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C., atendiendo así a lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV, y 11, fracción IV del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO. Que, el día veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciocho, en primer término, se presentó el oficio con folio 27/2018, firmado por el ciudadano Ezequiel López Murillo, en calidad de Vicepresidente de Joven el Partido de la Gente, A.C., mediante la cual presentó un disco compacto, mismo que señaló contenía el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación.

De la verificación del mismo, se advirtió que este mismo no cumplía las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 11, fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que del análisis del disco compacto presentado se advierte que los valores de color señalados en las especificaciones técnicas asentadas en el escrito en comento no corresponden a aquellas propias de los pantones señalados, toda vez que el valor "R"



del Pantone P 89-8 C no corresponde al número 121, como se señala en el oficio de folio 27/2018.

Lo anterior, sumado al hecho de que, quien presenta el escrito y disco compacto anexo, no ostenta la representación legal de la organización de ciudadanos, por lo que dicho requisito no se tiene por cumplido.

DÉCIMO CUARTO. Que, en la misma fecha del considerando anterior, la organización de ciudadanos objeto del presente Acuerdo, por conducto de su representante legal, la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, presenta el oficio con folio 27-B/2018, ocurso a través del cual solicita que se tenga por cumpliendo a la organización de ciudadanos en lo referente a la presentación del disco compacto que contenga lo especificado en la fracción VI del artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que, si bien la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada efectivamente se encuentra investida con la calidad que se ostenta, en el oficio en comento, el requisito que solicita se tenga por presentado no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 11, fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como se expone en el Décimo Tercero Considerando del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Posteriormente, el mismo día, la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C., presenta también el oficio con folio 27-A/2018, por medio del que la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, en su calidad de representante legal, solicita se tenga por cumpliendo a la organización de ciudadanos en lo relativo al requisito establecido en el artículo 11, fracción IV, atinente a la presentación de copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes misma que dijo, se encontraba anexa al oficio sujeto a análisis en el considerando que precede.

Por tanto, toda vez que Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada efectivamente se encuentra facultada como representante legal de Joven el Partido de la Gente, A.C., resulta dable



tener por presentada la copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del considerando Décimo Segundo.

DÉCIMO SEXTO. De igual forma, se presentó en misma fecha el oficio 27-C/2018, signado por Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, mediante el que solicitaron se tuviera a la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, en lo correspondiente al requisito establecido en el artículo 11, fracción V, relativo a la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

En la especie, dicha situación no acontece, puesto que los tres documentos anexados al oficio 27-C/2018 son, respectivamente, "información de la contratación, contrato múltiple de servicios bancarios y financieros persona moral" en una (01) foja útil por su anverso, "carátula de depósito" en dos (02) fojas útiles por su anverso, y "detalle de representantes legales y documentación entregada – persona moral Scotiabank Inverlat, S.A." en una (01) foja útil por su anverso.

De lo anterior se colige que ninguno de los documentos, por si mismos o en conjunto, satisfacen el requisito antes mencionado, toda vez que no son un contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, debidamente suscrito por las partes intervinientes, ya que en ninguno de los documentos se establecen términos y condiciones por los cuales las partes en ellos pudieren intervenir, y manifiesten expresamente su deseo para crear derechos y obligaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Luego entonces, la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C., presenta oficio en fecha veintisiete de febrero de la anualidad ya referida, esta vez con folio 27-D/2018, signado por Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada en su calidad de representante legal, por medio del que señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Ignacio Altamirano, número 1118, de la Colonia Chamizal, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando para dicho efecto a la ciudadana María de la Paz González Carrillo.

Atendiendo a dicho escrito, se da cuenta del cumplimiento al requerimiento relativo à la presentación del domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la capital del



Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Continuando con la recepción de documentos durante la jornada correspondiente al día veintisiete (27) de febrero del año en curso, la multirreferida organización de ciudadanos, presenta el oficio de folio 27-E/2018, firmado por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, y los ciudadanos Francisco Jesús Romo Esquivel, Jorge Vargas Carrillo, y Ezequiel López Murillo, en una (01) foja útil por su anverso, mediante el que solicitaron que, en virtud de la totalidad de los oficios previamente sujetos a análisis, se tuviera a la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, por cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, resulta preciso señalar que, si bien mediante la presentación de los oficios hasta este momento sujetos a análisis, a la par de sus respectivos anexos, esto no significa que tales actuaciones por parte de la organización de ciudadanos satisfagan la totalidad de las omisiones advertidas y debidamente requeridas por esta Comisión mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 15/2018, por las razones vertidas en los considerandos que a este párrafo anteceden.

DÉCIMO NOVENO. Que, en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y mediante el oficio 28-B/2018, signado por la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada, se remite la siguiente información:

Dirección de correo electrónico

Jovenelpartidodelagente@gmail.com.mx

Sin embargo, si bien mediante la presentación de los datos contenidos en el recuadro anterior, se da cuenta de parte de la información relativa al requisito establecido en el artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, la presentación de un correo electrónico y número telefónico, la misma fue presentada de manera extemporánea, puesto que, como se mencionó en el décimo sexto antecedente del presente Acuerdo, a la organización de ciudadanos le fue requerida la presentación de



tales datos el día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), contando con un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, por lo que dicho lapso culminó el día veintisiete (27) del mes y año en comento.

VIGÉSIMO. Finalmente, el día primero (01) de marzo, la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, por conducto de su representante legal, la ciudadana Yajaira Guadalupe Calzoncit Estrada presenta el oficio con folio 28-A/2018, mediante el que señala que la documentación presentada en el oficio 27-C/2018 —sujeto a análisis en el cuarto párrafo del Décimo Sexto considerando del presente Acuerdo— Se encontraba aperturada únicamente por uno de los apoderados legales(sic) de la organización de ciudadanos Joven el Partido de la Gente, A.C., y no de forma mancomunada como lo establece el reglamento de fiscalización aplicable, razón por la cual, para efectos legales, de rendición de cuentas y transparencia, manifiesta presentar la información de una cuenta bancaria con los generales citados en el vigésimo sexto antecedente del presente Acuerdo, anexando al oficio en comento copia simple de un documento denominado "carátula de activación del contrato de servicios bancarios" en trece (13) fojas útiles por su anverso,

No pasa desapercibido, que, de igual manera a lo acontecido respecto al Considerando Décimo Noveno, la presentación relativa a la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria se realizó de manera extemporánea al plazo previsto por el requerimiento realizado por esta Comisión.

Luego entonces, si bien de tal hecho se desprende la presentación del documento relativo al artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, del análisis del mismo también se advierte que la emisión de dicho documento tuvo lugar el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, aún y cuando ha quedado de manifiesto, que la presentación de dicho requisito fue en un plazo fuera del otorgado por el requerimiento realizado, también es preciso señalar que, el derecho que le asistía a la organización de ciudadanos en términos del mismo requerimiento, era el de subsanar las deficiencias advertidas, esto es, según la Real Academia Española, *reparar o remediar un defecto*, hecho que en la especie no acontece, puesto que de la revisión del documento anexado al oficio de folio



28-B/2018, se determina que la organización de ciudadanos no acredita de manera alguna el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con los artículos 4 y 9 del mismo, puesto que el cumplimiento del mismo consiste en la presentación de la copia simple del contrato de cuenta bancaria, el cual de acuerdo con los argumentos hasta aquí vertidos, debió haberse celebrado dentro del plazo establecido por la ley, esto es, durante el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), lo que no aconteció, como se advierte de la copia exhibida por la organización de ciudadanos cuya fecha de contratación es el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), misma en que se realizó el contrato por las partes que en él intervinieron, según aparece en el documento visible a foja 62 del expediente, por lo que resulta evidente que el mismo fue celebrado extemporáneamente.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, por subsanar la omisión relativa a la presentación de la copia simple del contrato de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, debidamente suscrito por las partes intervinientes, debe de entenderse en sentido jurídico la presentación del documento que se hubiese omitido aparejar al escrito de intención, y cuya celebración se llevó a cabo dentro del plazo establecido, esto es el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), y no así a las actuaciones de la organización de ciudadanos una vez vencido el plazo previsto por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sirva como criterio orientador la tesis histórica del Tribunal Federal Electoral, con clave identificatoria S3EL 025/2003, misma que a continuación se transcribe:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.—Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo



comunique a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Por otra parte, es preciso reiterar que, los reglamentos citados en el antecedente IX, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), medio a través del cual se hizo de conocimiento público, ya que, al no existir comunicación formal al gobernado de los actos de autoridad, la noticia de ellos se obtiene de diversas formas, como en el caso en concreto, mediante la publicación del referido Periódico Oficial.

Por lo anterior, es obvio que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir y registrar un partido político local en la Entidad, se encontraron en capacidad de conocer el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los requisitos que para tal efecto se contienen en el mismo desde la fecha en que fue publicado, es decir, desde el día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que, en ese contexto, los actos referentes al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo, pudieron realizarse a partir de esa fecha, esto es, cincuenta y ocho (58) días antes del inicio del plazo contemplado en la ley, Además la organización de ciudadanos contó con el tiempo suficiente para llevar a cabo los trámites y gestiones tendientes a la obtención de todos y cada uno de los requisitos y la documentación a que se hace referencia en el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, lo que



permite concluir, que el incumplimiento del requisito dentro de los plazos establecidos, como lo es el relativo a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, fue consecuencia de la inactividad de la propia organización de ciudadanos y por lo tanto le resulta solo imputable a esta.

A mayor abundamiento de lo expuesto, sirva el desarrollo cronológico del caso que al presente acuerdo atiende, el recuadro siguiente:

Publicación del Reglamento para Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza	03 de noviembre de 2017
Presentación del Escrito de Intención	31 de enero de 2018
Documento denominado carátula de activación del contrato de servicios bancarios	01 de marzo de 2018

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 122 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás aplicables, resulta necesario destacar que la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria reviste importancia pues dicho instrumento representa una parte fundamental del mecanismo de fiscalización del origen y destino de los recursos que las organizaciones de ciudadanos interesadas utilizan en las gestiones relativas a la obtención de su registro como partidos políticos, razón por la cual, con el cumplimiento de tal requisito, se logra demostrar no solo el interés por parte de un grupo de ciudadanos para constituirse como un instituto político, sino que, además se manifiesta expresamente la capacidad de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de fiscalización de los recursos provengan del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.

De igual forma, es necesario para esta Comisión puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés



público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, motivo por el cual el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza establece la presentación de la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos dentro del plazo establecido.

Por tanto, la validación de la presentación de la cuenta bancaria aperturada en fecha posterior al vencimiento del plazo previamente referido, contraviene a los principios de legalidad y objetividad, ejes rectores del actuar de este Instituto, puesto que el multicitado requisito, tal como lo ha destacado la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-524/2017, resulta indispensable pues representa el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación, por lo que, al no haberse aperturado dentro del plazo establecido en la reglamentación atinente, la organización de ciudadanos incumple las obligaciones en materia de fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos.

Así pues, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina tener por no presentada la manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción III, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de



Coahuila de Zaragoza; 122 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás aplicables, aunado a lo que establece el propio artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; y 4, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos "Joven el Partido de la Gente", A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en términos de los considerandos Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo, y Vigésimo Primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos "Joven el Partido de la Gente", A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Frado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/035/2018